Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Alberto Mario Paglilla en la causa Yacobucci, Ana Cristina María s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que no tiene cabida el pedido de excusación incoado, puesto que no existen razones para obrar de acuerdo al art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la vez que tal facultad constituye una potestad ajena a la actividad procesal de la parte (Fallos: 320:2605; 327:5448).

2°) Que el recurso extraordinario federal, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que, por lo demás, el beneficio de litigar sin gastos presentado directamente ante el Tribunal a fs. 43/48 no es apto para obtener la exención del deber de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación ya que no fue promovido y obtenido en la causa en que pretende hacérselo valer, y no puede ser iniciado ni sustanciado ante esta Corte, pues se trata de un trámite extraño a su competencia y propio de los jueces de la causa (arts. 6°, inciso 5°, y 86 *a contrario sensu* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 274:116; 315:1160; 325:1844; 328:792 y 339:428, entre otros).

4°) Que, asimismo, toda vez que no se configura en el

sub lite el supuesto de hecho que regula el art. 354, inciso 1°, del mismo cuerpo legal, tampoco cabe hacer lugar a la pretensión del recurrente para se remita el pedido de litigar sin gastos al tribunal considerado competente.

Por ello, se desestima el pedido de excusación como así también la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Alberto Mario Paglilla, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Correccional n° 10.**